



Resolución Jefatural

Nº 066 -2018-ACFFAA

Lima, 18 MAYO 2018

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 23 de abril de 2018 subsanado con fecha 27 de abril de 2018, presentado por la empresa **AEROMART INC.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección INTER-0012-2017-MGP/DIRCOMAT – Segunda Convocatoria, relacionado a la “Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa ENSTROM F-28F”.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo de 2018 el Comité de Contrataciones en el mercado extranjero convocó el proceso de selección INTER-0012-2017-MGP/DIRCOMAT - Segunda Convocatoria “Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa ENSTROM F-28F”, haciendo el respectivo registro en el SEACE.

Que, con fecha 06 de abril de 2018 el referido Comité realizó el acto público de Presentación de Propuestas, Apertura Propuesta Técnica y Verificación de Documentación Obligatoria – Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del mencionado proceso de selección, presentándose como postores las empresas **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.** y la empresa **AEROMART INC.** no obstante la propuesta técnica de la empresa **AEROMART INC.** no fue admitida en dicho acto por haber presentado copia de la vigencia del poder del representante legal con una antigüedad mayor a tres meses, incumpliendo lo establecido en el párrafo 12, sub párrafo 6. inciso (1), sub inciso (b) de las Bases Integradas;

Que, con fecha 11 de abril de 2018 el indicado Comité realizó el acto público de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del citado proceso, dentro del cual, entre otros actos realizados, se adjudicó la Buena Pro a la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.** por el monto de US\$ 25,176.83 (Veinticinco mil Ciento setenta y seis con 83/00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, el representante legal de la empresa **AEROMART INC.**, mediante escrito N° 01 de fecha 23 de abril de 2018 subsanado con fecha 27 de abril de 2018 interpuso Recurso de Apelación contra del otorgamiento de la Buena Pro del presente proceso, solicitando se declare desierto el mismo, y fundada su apelación en todos sus extremos de acuerdo a Ley;

Que, el numeral 8 del párrafo 13 RECURSOS DE APELACION del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del citado MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 3, señala que el recurso de apelación presentado, debe cumplir con los requisitos de admisibilidad, por lo que encontrándose completos los mismos, resulta procedente su interposición;

Que, el Recurso de Apelación presentado por la empresa **AEROMART INC.**, se sustenta en los siguientes puntos:

- 1.1. Que, el Comité ha evaluado de manera incorrecta el documento presentado por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC.**, no respetando lo precisado en las Bases Integradas que rigieron el proceso de selección, conforme al siguiente detalle:

- 1.1.1 Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas que regularon el proceso de selección, en el numeral 12 se establecieron los siguientes requisitos mínimos de la propuesta:

A. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- a. Propuesta Técnica – (Sobre N°1): Será formulada de acuerdo al formato del Anexo (2) y deberá contener lo siguiente documentación:

- Copia de la Constitución de la empresa, estatuto y sus modificatorias o Certificación de la inscripción de la empresa, emitida por la Cámara de Comercio u Organismo Gubernamental pertinente, con una antigüedad no mayor seis (6) meses, mediante el cual se precise la existencia de la empresa, domicilio legal, representante legal, así como el cargo,





funciones y facultades en la organización, legalizada notarialmente en el país de origen de la empresa y traducida en el Perú al idioma español, por traductor público juramentado, visada por el Consulado Peruano en el país de origen.

En caso de consorcio, los integrantes deberán haber sido invitados a participar en el proceso, debiendo entregar el documento mencionado en el párrafo precedente por cada empresa que lo conforma, el incumplimiento causará la no admisión de la propuesta.

- Copia de la Vigencia del Poder del representante legal de la empresa que suscribirá el contrato, emitida por autoridad registral de su país de origen, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, legalizada notarialmente en el país de origen de la empresa y traducida en el Perú al idioma español, por traductor público juramentado, visada por el Consulado Peruano en el país de origen.
- Copia del Certificado ASA (Aviation Suppliers Association) o EASO (European Aviation Suppliers Organisation) o Certificado FAA AC-0056 y opcionalmente el Certificado AS9120, legalizados notarialmente y traducidos oficialmente en el Perú al idioma español, visada por el Consulado Peruano en el país de origen y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o en su defecto certificado mediante la Apostilla de la Convención de la Haya 1961.

1.1.2 Que, conforme quedó establecido clara y expresamente en las Bases Integradas, los documentos arriba señalados relativos al contenido de la Propuesta Técnica deberían estar traducidas en el Perú al idioma español por traductor público juramentado, tanto para los documentos legales de constitución de la empresa y vigencia del representante legal así como las copias de los certificados requeridos.

1.1.3 Que, el Comité luego de iniciar el acto público, fuera del horario establecido en las Bases Integradas, y de llamar a cada una de las empresas invitadas, se recibieron las

propuestas presentadas por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC Y AEROMART INC**, procediéndose con la verificación de la documentación de presentación obligatoria de cada una de las propuestas, tomándose la decisión de no admitir la propuesta de la empresa **AEROMART INC** "(...)" por haber presentado copia de la vigencia del poder del representante legal con una antigüedad mayor a tres (3) meses.

1.1.4 Que, conforme consta en el Acta de Presentación de Propuestas, y los anexos que conforman parte de la misma, el Comité en el Mercado Extranjero admitió y recibió la propuesta de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, pese a que dicha propuesta no debió ser admitida por haber llegado fuera del horario establecido en las Bases y, lo más importante por no haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria relacionadas con la copia de la Constitución de la Empresa, la Vigencia de Poder y los Certificados requeridos en la forma y modo establecidos, vale decir que debieron ser presentados traducidos en el Perú al idioma español por traductor público juramentado.

1.1.5 Que, mediante Carta N° 18031-2018-AERO, de fecha 16 de abril de 2018, la empresa **AEROMART INC**, solicitó las copias de la propuesta técnica de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, a fin de analizar la documentación presentada por la misma, corroborando lo siguiente:

a) La Copia de la Constitución de la empresa, estatuto y sus modificatorias o Certificación de la inscripción de la empresa, de fojas 12 a 15 de la propuesta del postor **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, se presentó el documento de Constitución de la citada empresa en idioma inglés emitido por el Departamento del Secretario del Estado de North Carolina, y a fojas 16 dicho postor presenta el documento titulado "CERTIFICATE OF TRANSLATION", el cual debía ser la traducción del documento de constitución de la empresa y en donde se encuentra consignado que ha sido emitido en el estado de Tucson Arizona de los Estados Unidos el 15 de mayo de 2015.

Como se puede apreciar, el documento de Constitución de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, no ha sido traducido sino que tampoco ha sido traducido en el Perú al idioma español, por traductor público



juramentado, por lo que no debió ser admitida, por no cumplir con los requisitos establecidos de manera clara y expresa en las Bases Integradas relativos a la forma y modo de presentación del documento de Constitución de la Empresa.

Asimismo, a fojas 19 de la propuesta presentada por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, se observa un documento denominado "CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO", a través del cual se certifica la "existencia" de la empresa emitida por el Estado de Carolina del Norte – USA que no corresponde al documento de constitución de la empresa y al que se adjunta la supuesta traducción del "Original de la Constitución de la Empresa", la cual no ha sido en el Perú al idioma español por traductor público juramentado.

- b) Sobre la copia de vigencia de poder del representante legal, a fojas 07 de la propuesta de la empresa ganadora de la Buena Pro se presenta el documento denominado "LIMITED POWER OF ATTORNEY" y a fojas 08 se presenta la traducción "Poder Limitado de representante" y a fojas 09 se presenta el documento "CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN" en el cual se señala expresamente lo siguiente:

"Certificado de Traducción", se extiende el veintitrés de enero del año dos mil dieciocho en el Condado Maricopa, Ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América.

*"El suscrito, Ernesto Ibarra con experiencia en traducción en inglés a español; miembro de la Arizona Translators & Interpreter, Inc, certificó que el documento del anexo lo había traducido para **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, según sus conocimientos y capacidades, era una copia auténtica y fiel traducción parcial del documento original en inglés (Poder limitado de representante)."*

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado el documento de vigencia de poder de la empresa ganadora de la buena pro **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, no solo no ha sido traducido en el Perú al idioma español por traductor público juramentado con lo cual propuesta no debió ser admitida por no cumplir con los requisitos



establecidos de manera clara y expresa en la bases integradas.

- c) Respecto a las copias del Certificado ASA (Aviation Suppliers Association) o EASO (European Aviation Suppliers Organisation) o Certificado FAA AC-0056 y opcionalmente el Certificado AS9120, la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, presenta el documento denominado "Certificate of Registration" relativo al Certificado FAA AC 0056B, con su certificado de traducción respectivo emitido en el Estado de Arizona del Condado de Maricopa de los Estados Unidos, por lo que no ha sido traducido en el Perú al idioma español, por traductor público juramentado.

Por lo expuesto, y conforme se ha expuesto, los citados documentos no fueron presentados en la forma y modo requeridos en las Bases Integradas que regularon el presente proceso de contratación por la tanto la propuesta presentada por la empresa ganadora de la buena pro **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, no debió ser admitida.

- 1.1.6 Que, conforme a los medios probatorios que se adjuntan el presente proceso de contratación internacional el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero no debió admitir la propuesta y en consecuencia debió declarar desierta la convocatoria por esta razón acudimos a su Despacho con la finalidad que resuelva conforme a Ley corrigiendo la actuación del citado Comité declarando FUNDADO el recurso de apelación.

Que, mediante Oficio G.500-2360 de fecha 03 de mayo de 2018, la Marina de Guerra del Perú remito el expediente de contratación así como un informe técnico legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AEROMART INC**;

Que, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**., absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por la empresa **AEROMART INC**, señalando entre otros aspectos que su representada interpretó que para cumplir los requisitos solicitados entre ellos el de la traducción al español, había que escoger entre dos (02) opciones:

- a) *Que, los requisitos de legalización notarial en el país de origen de la empresa y su traducción oficial en el Perú al idioma español, debía ser efectuada por traductor juramentado, visada por el Consulado Peruano*

en el país de origen y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- b) Que, los mismos requisitos mencionados en el punto a), sobre legalización y traducción al idioma español con traductor juramentado, pero esta vez bajo el amparo de la Certificación mediante la apostilla de la Convención de la Haya de 1961 (...).

Que, del análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación proceso de selección INTER N° 0012-2017-MGP/DIRCOMAT - Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa ENSTROM F-28F", se advierte lo siguiente:

1. Que, de la revisión de las Bases Integradas del proceso, se aprecia que las mismas a fojas 6, numeral 6.-, del subpárrafo b.-, del párrafo 12.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PROPUESTA, establecieron la documentación requerida, debiendo contener la siguiente documentación:

- a) **"Copia de la Constitución de la empresa, estatuto y sus modificatorias o Certificación de la Inscripción de la empresa, emitida por la Cámara de Comercio u Organismo Gubernamental pertinente, con una antigüedad no mayor a SEIS (6) meses, mediante el cual se precise la existencia de la empresa, domicilio legal, representante legal, así como el cargo, funciones y facultades en la organización legalizada notarialmente y traducida en el Perú al idioma español, por traductor publico juramentado visada por el Consulado Peruano en el país de origen (...)"**
- b) **"Copia de la vigencia del Poder del representante legal de la empresa que suscribirá el contrato, emitida por autoridad registral de su país de origen, con una antigüedad no mayor a TRES (3) meses, legalizada notarialmente en el país de origen de la empresa y traducida en el Perú al idioma español por traductor público juramentado, visada en Consulado Peruano en el país de origen (...)"**
- c) **Copia del Certificado ASA (Aviation Suppliers Association) o EASO (European Aviation Suppliers Organisation) y Certificado AS9120, legalizados notarialmente y traducidos oficialmente en el Perú al idioma español, visada por el Consulado Peruano en el país de origen y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o en su defecto certificado mediante la Apostilla de la Convención de la Haya de 1961.**
- (...)"



2. Que, como se desprende del párrafo precedente las condiciones en las que se debían presentar las traducciones fueron claramente establecidas en las Bases Integradas; asimismo, es importante precisar que para efectos de la presentación de propuestas en el proceso sólo para el caso de la presentación de los certificados ASA (*Aviation Suppliers Association*) o EASO (*European Aviation Suppliers Organisation*) y Certificado AS9120, se estableció la posibilidad de utilizar la Apostilla de la Convención de la Haya de 1961 en reemplazo del refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, mas no para los documentos relacionados a la constitución de la empresa y de la vigencia de poder del representante legal.
3. Que, el artículo 1 del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, establece que los traductores públicos juramentados cumplen la función de "(...) *efectuar traducciones oficiales escritas de documentos en dos direcciones: de un idioma extranjero al idioma castellano (traducción directa) y del idioma castellano a un idioma extranjero (traducción inversa)*".
4. Que, asimismo dicho Reglamento establece que los traductores públicos juramentados designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú se encuentran facultados para efectuar "traducciones oficiales", las cuales poseen plena validez legal y merecen fe pública; adicionalmente están autorizados a realizar sin valor oficial de aquellos documentos privados que no contengan las legalizaciones correspondientes.
5. Que, asimismo las traducciones oficiales corresponden a los documentos que contengan las legalizaciones oficiales correspondientes, en tal sentido para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares competentes, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú.
6. Que, de la revisión de la propuesta técnica de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC.**, (folios 12 al 20), se observa que la copia de la Constitución de la empresa, estatuto y modificatoria o certificación de la inscripción de la empresa, consigna una traducción **no realizada en el Perú y adjunta un certificado de traducción del Estado de Arizona suscrita por el señor Ernesto Ibarra, el cual no tiene la condición de Traductor Público Juramentado conforme al Decreto Supremo N° 126-2003-RE.**
7. Que, de la revisión de la propuesta técnica de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC.**, (folios 07 al 09), se observa que la copia de la vigencia del poder del representante legal consigna una traducción **no realizada en el Perú y adjunta un certificado de**



traducción del Estado de Arizona suscrita por el señor Ernesto Ibarra, el cual no tiene la condición de Traductor Público Juramentado conforme al Decreto Supremo N° 126-2003-RE.

8. Que, de la revisión de la propuesta técnica de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC.**, (folios 21 al 30), se observa que las copias del certificado ASA (Aviation suppliers Association EASO (European Aviation Suppliers Organisation) o Certificado FAA AC-0056 y opcionalmente el certificado AS9120, **consignan traducciones no realizadas en el Perú y adjunta un certificado de traducción del Estado de Arizona suscrita por el señor Ernesto Ibarra, el cual no tiene la condición de Traductor Público Juramentado conforme al Decreto Supremo N° 126-2003-RE.**
9. Que, sin embargo las Bases Integradas requerían que los documentos sean traducidos en el Perú al idioma español por Traductor Público Juramentado, **no estableciéndose la posibilidad de poder presentar documentación alternativa referida a las traducciones en caso se haya optado por presentar la certificación mediante la Apostilla de la Convención de la Haya del año 1961.** En ese sentido no debió ser admitida la propuesta presentada por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA LLC**, dado que **no presentó las traducciones conforme a los requisitos y exigencias de las Bases Integradas.**
10. Que, en ese sentido se advierte la contravención a lo dispuesto en el Capítulo III párrafo 7 literal i) del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Version 3, el mismo que señala que el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y los RTM es requisito indispensable para que una propuesta sea declarada admitida.

Que, el inciso b) numeral 14 del párrafo 13 **RECURSOS DE APELACIÓN** del Capítulo III **PROCESO DE SELECCIÓN** del citado **MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 3** establece *“Que el Titular del OBAC o el Jefe de la Agencia según corresponda, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. **Asimismo si en virtud de la evaluación del Recurso Impugnativo, advierte contravenciones a la normativa, actos dictados por Órganos incompetentes, o un imposible jurídico, podrá declarar la Nulidad del proceso de selección, debiendo señalar a la etapa que se retrotraerá el mismo.***

Que, con Dictamen Legal N°002-2018/URA/OAJ/ACFFAA, la Unidad de Revisión de Apelaciones, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare la Nulidad del proceso de contratación internacional INTER N° 0012-2017-MGP/DIRCOMAT - Segunda Convocatoria, para la “Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa ENSTROM F-28F”, retrotrayéndolo a la

etapa de evaluación de propuestas, en razón de haber admitido una propuesta que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

Que, en ese contexto resulta necesario declarar la Nulidad del proceso de contratación internacional INTER N° 0012-2017-MGP/DIRCOMAT - Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa ENSTROM F-28F", retrotrayéndolo a la etapa de evaluación de propuestas, a fin que el Comité evalúe las mismas conforme las Bases Integradas del proceso;

Estando al recurso de apelación presentado por la empresa **AEROMART INC.**, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD** del proceso de selección INTER N° 0012-2017-MGP/DIRCOMAT - Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa ENSTROM F-28F", retrotrayéndolo a la etapa de evaluación de propuestas, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina General de Administración devuelva la garantía a la empresa **AEROMART INC.**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 61 del D.S N° 005-2013-DE.

Artículo 3.- Remitir fotocopia fedateada de la presente Resolución a la Marina de Guerra del Perú, a fin que se traslade la misma al Comité designado para la ejecución del proceso CE N° 0012-2017-MGP/DIRCOMAT, para que proceda conforme sus atribuciones y realice las notificaciones correspondientes a los postores.

Artículo 4.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

